



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**

Radicado: **20001310300520210013700**

Accionante: **CARMEN ROSA MANJARRES AGUDELO**

Accionado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Se vislumbra en la presente actuación que la señora CARMEN ROSA MANJARRES AGUDELO, actuando en causa propia interpuso acción de tutela contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición y que se ordene a la FISCALÍA 36 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE TIERRA ALTA CORDOBA y a la FISCALIA 25 LOCAL URI DE MONTERÍA, entre otras cosas, dar respuesta a sus peticiones.

Al respecto, se precisa que el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, dispone que:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de Tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

Por lo tanto, como quiera que de acuerdo con la situación fáctica propuesta por la señora CARMEN ROSA MANJARRES AGUDELO y la naturaleza del asunto debatido relacionado con la falta de respuesta a las peticiones presentadas por la actora ante las accionadas, este Despacho considera que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería – Sala Penal, es el competentes para desatar la solicitud de amparo propuesta por la actora en contra de la FISCALÍA 36 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE TIERRA ALTA CORDOBA y a la FISCALIA 25 LOCAL URI DE MONTERÍA.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado Civil del Circuito no ostenta la calidad de superior funcional de los Fiscales antes quienes fueron radicados los derechos de petición, puesto que no realizan sus actuaciones ante esta jurisdicción, sino que por el contrario, el superior funcional del juez al que el referido Fiscal de mayor jerarquía se encuentra adscrito es la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, y es esta la que debe conocer del asunto.

Así las cosas, el despacho procede a rechazar de plano la presente tutela por falta de competencia, ordenando su devolución al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que proceda a remitirla a la Oficina Judicial de Montería y sea sometida a reparto en la Sala Penal del Tribunal Superior de la misma ciudad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la acción de tutela promovida por CARMEN ROSA MANJARRES AGUDELO, actuando en causa propia interpuso acción de tutela contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, y en consecuencia, se ordenará su envío de manera inmediata a la oficina judicial de Montería, por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida en primera instancia entre los Honorables Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente auto al accionante del asunto en referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

Calle 14 Carrera 14, Esquina, Palacio de Justicia, Quinto Piso
Valledupar, Cesar



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863bfd0a8815d6a4de9f742af5f12909eb416f55d698ebc1798f63aae30e7be4

Documento generado en 24/06/2021 03:16:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**